

SENTENCIA N°2234

En la ciudad de Mendoza, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, se constituye en la sede de este Tribunal Penal Colegiado N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, la Sra. JuezaDra. María Belén Salido a fin de dictar sentencia en la presente causa N° P-101661/24 caratulada “F. y Quer. c/ POBLETE ALOISI OMAR FACUNDO P/ FEMICIDIO EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA EN TENTATIVA”, seguida a instancia fiscal contra OMAR FACUNDO POBLETE ALOISI, D.N.I. 35.197.097, hijo de Miriam y de Raúl, argentino, nacido en Mendoza, para fecha 18/06/1.990, soltero, de grado de instrucción lee y escribe, de profesión chofer, con domicilio en calle Padre Vera N° 575 de Maipú, actualmente alojado en Penitenciaría Provincial; dejando constancia de la actuación de los señores Fiscales, Dres. Fernando Guzzo y Oscar Malla, de la representante de los querellantes particulares, Dra. Susana Soleti, de las Sras. Asesora de Menores, Dras. Rosana Trentín y Florencia Fernández, y de la defensa, Dra. Mariana Silvestri y Dr. Facundo Cabeza; en forma definitiva –conforme al veredicto de culpabilidad dictado por el jurado-.

FALLO:

I- IMPONER a OMAR FACUNDO POBLETE ALOISI, D.N.I. 35.197.097, de otras circunstancias personales obrantes y conocidas en autos, la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR TODO EL TIEMPO DE LA CONDENA, con costas, como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con violencia de género -femicidio- en concurso real con tentativa de homicidio agravado por alevosía (Arts. 80 inc. 11, 55, 80 inc. 2 y 42 del C.P.) que se le atribuye en la presente causa N° P-101661/24 –conforme el veredicto de culpabilidad dictado por el Jurado Popular- (Arts. 29 inc. 3° del C.P; arts. 415, 557, 558 y 560 del C.P.P.).-

II- PONGASE EN CONOCIMIENTO de los familiares de las víctimas los derechos que le acuerda el Art. 11 bis de la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N° 24.660 para que exprese si desea ser informada acerca de los planteos que el condenado pudiera realizar durante el régimen de ejecución de la pena impuesta. En caso

afirmativo, deberá FIJAR un domicilio y establecer el modo en que desea recibir las comunicaciones.

III- DAR el trámite previsto por el art. 23 del C.P. a los elementos secuestrados.-

IV- ORDENAR se efectúen al REGISTRO PROVINCIAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS las comunicaciones previstas en el art. 415 5° párrafo del C.P.P., a fin de que proceda a la inscripción de la sentencia en el mismo.-

V- Como solicita la Sra. Asesora de niños y niñas y adolescentes disponer, que la Subdirección de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, realice de ser necesario un acompañamiento a la niña F.K.C.B. y a sus familiares, en caso de necesitar tratamiento psicológico, psiquiátrico u otros de similares características.

VI- REGULAR los honorarios profesionales devengados por la Dra. Susana Soleti, por los querellantes particulares, en la suma de CINCO JUS a cargo de sus representados (Art. 10 bis Ley 9131).

VII- DISPONER que la lectura de los fundamentos de la presente sentencia, se lleve a cabo el quinto día hábil posterior a las trece horas (art. 412 in fine del C.P.P.).-

Cópiese, notifíquese, ejecútese, levántense los embargos y/o inhibiciones ordenados y los pedidos en la Orden del Día, comuníquese y oportunamente archívense los autos.-

Dra. María Belén Salido

Jueza

FIRMA DIGITAL

Firmado Digitalmente por
SALIDO Maria Belen

